



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

INFORME N° 210 -2017-MEM-DGM-DTM/IEX

Señor: Director de la Dirección Técnica Minera

Asunto: COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.  
Solicitud de autorización de Inicio de actividad de exploración proyecto  
"TANTAHUATAY NOR ESTE".

Referencia: Expediente N° 2753873.  
Informe N° 1802-2017-MEM-DGM-DTM/IEX  
Memorando N° 0923-2017/MEM-DGM-DTM  
Informe N° 1782-2017-MEM-DGM/DNM.

Con relación al asunto de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES:**

- 1.1. COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A., con RUC N° 20140688640 representada por el señor Luis Alberto De La Cruz Rengifo, mediante expediente de la referencia, presenta Vía Extranet el formulario electrónico de solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración para el Proyecto de exploración "TANTAHUATAY NOR ESTE", ubicado en el distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
  - 1.2. La Dirección Técnica Minera, mediante Informe N° 180-2017-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 03 de noviembre de 2017, remite información relacionada a organizaciones de pueblos indígenas ubicados en el área que comprende el proyecto de exploración "TANTAHUATAY NOR ESTE".
  - 1.3. Mediante Memorando N° 0923-2017/MEM-DGM-DTM del 08 de noviembre de 2017, la Dirección Técnica Minera solicita opinión legal respecto a la acreditación de la autorización de uso de terreno superficial, derechos mineros, representante legal, CIRA, Proceso de consulta previa, de las áreas en donde se ubica el proyecto de exploración "TANTAHUATAY NOR ESTE".
  - 1.4. La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 1782-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 12 de diciembre de 2017, concluye que la recurrente ha cumplido con presentar las declaraciones juradas mediante las cuales manifiesta ser el propietario del terreno superficial en donde se desarrollará las actividades de exploración del proyecto "TANTAHUATAY NOR ESTE".
- Asimismo, indica que ha cumplido con presentar: la información respectiva a la concesión minera ACUMULACIÓN TANTAHUATAY, el certificado de poderes vigentes del representante legal, el CIRA y que no corresponde iniciar el procedimiento de Consulta Previa.

**2. BASE LEGAL:**

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 014-92-EM.
- 2.2 Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S. N° 018-92-EM, modificado por D.S. N° 020-2012-EM.
- 2.3 Decreto Supremo N° 001-2015-EM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 06 de enero de 2015, que aprueba disposiciones para procedimientos mineros que impulsen los proyectos de inversión.
- 2.4 Decreto Supremo N° 037-2017-EM, que modifica el Reglamento de Procedimientos Mineros.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM de fecha 26 de octubre de 2016.

**3. EVALUACIÓN:**

De la evaluación de documentos presentados, se puede determinar lo siguiente:



**PERÚ**

**Ministerio  
de Energía y Minas**

**3.1 REQUISITOS GENERALES:**

	REQUISITOS	SI	NO
3.1.1	<p><b>SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, consignando el número de RUC</b></p> <p>Solicitante: COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A. RUC: 20140688640 Representante: Luis Alberto de La Cruz Rengifo</p> <p><b>IMPLEMENTADA:</b> La empresa adjunta el certificado de poderes vigentes de su representante legal, señor Luis Alberto De La Cruz Rengifo, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, zona registral N° IX – sede Lima, mediante el cual se certifica que en el asiento C000036 de la Partida Electrónica N° 11477429 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.</p>	X	
3.1.2	<p><b>DERECHO DE TRAMITE</b></p> <p>Número de transacción N° 129064 (Caja Trámite) Fecha: 23/10/2017 Depósito por 554.50</p>	X	

**3.2 REQUISITOS TÉCNICOS:**

	REQUISITOS	SI	NO
3.2.1	<p><b>TÍTULO DE LA CONCESIÓN MINERA</b></p> <p>El proyecto de exploración se desarrollará sobre la concesión minera.</p> <p><b>IMPLEMENTADA:</b> COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A. es titular de la concesión minera ACUMULACIÓN TANTAHUATAY con código 0100000510L, cuyo título fue aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 1820-2011-INGEMMET/PCD/PM de fecha 18 de abril de 2011 y los componentes del proyecto indicado no se superponen a derechos mineros prioritarios.</p>	X	
3.2.2	<p><b>RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</b></p> <p><b>IMPLEMENTADA:</b> COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A. cuenta con la Resolución Directoral N° 074-2017-SENACE/DCA de fecha 21 de marzo de 2017, sustentada en el Informe N° 065-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS, que da conformidad al primer Informe Técnico Sustentatorio denominado "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Tantahuatay – Ciénaga Norte, hasta una ampliación de 60 000 TMD", presentado por Compañía Minera Coimolache S.A.</p> <p>Cabe señalar que de acuerdo al numeral 2.3.4 "Objetivos y números de ITS" del Informe N° 065-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS el Informe Técnico Sustentatorio, tiene como objeto, entre otros, realizar actividades de exploración (programa de 66 sondajes de perforación diamantina).</p>	X	
3.2.4	<p><b>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA</b></p> <p><b>IMPLEMENTANDA:</b> De la revisión de la documentación presentada se advierte, que las actividades de exploración consisten en la elaboración de 12 plataformas de perforación diamantina.</p>	X	



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

	<p>Cada plataforma tendrá un área de 100 m<sup>2</sup>, con dimensiones de 10 m por 10 m y una profundidad promedio de 0.3 m; además, en cada plataforma de perforación se construirán 02 pozas de sedimentación de lodos impermeabilizadas de 3 m. por 4 m. y 1.3 m de profundidad.</p> <p>La duración del proyecto indicado, será de 8 años y 3 meses 12 meses que incluye además la etapa de <b>construcción</b>, (construcción de instalaciones auxiliares – almacenes y preparación de plataformas y accesos), <b>operación</b> (perforaciones diamantinas), <b>cierre</b> (cierre progresivo de pozas, plataformas y accesos, desmontaje de instalaciones auxiliares- almacenes y retiro de equipo de perforación) y <b>post – cierre</b> (monitoreo de post cierre).</p>		
3.2.5	<p><b>ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES) SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 3.1. DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2015-EM.</b></p> <p><b>IMPLEMENTANDA:</b></p> <p>COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A. en cumplimiento literal e) del numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por D.S. N° 037-2017-EM ha cumplido con presentar las declaraciones juradas mediante las cuales manifiesta ser el propietario del terreno superficial en donde se desarrollará las actividades de exploración del proyecto "TANTAHUATAY NOR ESTE".</p>	X	
3.2.6	<p><b>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA.</b></p> <p><b>IMPLEMENTADA:</b></p> <p>En relación al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, la empresa adjunta lo siguiente:</p> <p>a) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA N° 2013-242, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, en donde se concluye: "No existen vestigios arqueológicos en superficie sobre el área total del proyecto "Zona 1 – Ciénaga", ubicado en el distrito de Shugur u Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca; en un área total de 265.96 Ha. (2659587.1938 m<sup>2</sup>), y un perímetro total de 13187.84 m."</p> <p>b) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA N° 2016-336, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, en donde se concluye: "No existen vestigios arqueológicos en superficie en un área de 2'571,368.6979 m<sup>2</sup> y un perímetro de 14859.8472 m., del proyecto Unidad Minera Tantahuatay Sector 1."</p>	X	

4. **INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN CIÉNAGA SUR, MIRADOR NORTE, MIRADOR SUR Y TANTAHUATAY 4 (FASE III).**

4.1 **PROGRAMA DE TRABAJO**

Las actividades de exploración consisten en la elaboración de 12 plataformas de perforación diamantina con dimensiones de 10 m por 10 m y una profundidad promedio de 0.3 m.

En cada plataforma se construirán 02 pozas de sedimentación de lodos; impermeabilizadas de 3 m. por 4 m. y 1.3 m de profundidad. La duración del proyecto indicado, será de 8 años y 3 meses, dicho cronograma incluye la etapa de **construcción**, (construcción de instalaciones auxiliares – almacenes y preparación de plataformas y accesos), **operación** (perforaciones diamantinas), **cierre**



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

(cierre progresivo de pozas, plataformas y accesos, desmontaje de instalaciones auxiliares-almacenes y retiro de equipo de perforación) y **post – cierre** (monitoreo de post cierre).

La actividad minera de exploración se desarrollará dentro de la concesión minera ACUMULACIÓN TANTAHUAYTAY con código 0100000510L, ubicada en el distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.

Para llevar adelante los sondajes indicados, se habilitarán accesos con ancho no mayor de 3 metros con una longitud de 1.6 kilómetros en total. Por otra parte indica que dentro de las zonas de perforación se instalarán almacenes temporales de: hidrocarburos, insumos, residuos sólidos, testigos y almacén general. El material construido de materiales pre fabricados serán retirados una vez se concluyan las actividades de exploración.

#### 4.2 ÁREA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN:

De la revisión de los documentos presentados, las coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 17S del área de actividad minera de exploración del proyecto minero TANTAHUATAY NOR ESTE, son las siguientes:

##### AREA DE ACTIVIDAD MINERA

ÁREA 1		
ÁREA = 5.29 ha.		
Vértice	ESTE	NORTE
1	756788.27	9256984.08
2	756795.83	9257022.79
3	756946.6	9257093.1
4	757104.2	9257032.72
5	757233.02	9257003.23
6	757309.64	9256971.36
7	757347.07	9256918.06
8	757347.22	9256896.57
9	757280.99	9256904.75
10	757261.11	9256909.25
11	756933.36	9256974.39
12	756795.69	9256924.44
13	756788.9	9256934.7

ÁREA 2		
ÁREA = 5.00 ha.		
Vértice	ESTE	NORTE
1	757427.66	9256452.02
2	757351.49	9256269.13
3	757150.74	9256428.02
4	757109.1	9256450.6
5	757156.88	9256474.7
6	757209.5	9256488.94
7	757254.91	9256520.74
8	757293.98	9256585.69

#### 4.3 COORDENADAS UTM DE LAS 10 PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN.

Se detallan a continuación:

N°	NOMBRE PLATAFORMA	COORDENADAS UTM - WGS84		COTA
		ESTE	NORTE	
1	THY517-10	757279	9256907	3941
2	THY517-11	757311	9256938	3966
3	THY517-14	757239	9256937	3932
4	THY517-15	757270	9256968	3959
5	THY517-18	757200	9256969	3930
6	THY517-19	757231	9257001	3956
7	THY517-22	757163	9257003	3927





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

*base de datos sobre comunidades tituladas y reconocidas de COFOPRI, se han identificado comunidades en el distrito de Chugur, los cuales se describen en los puntos 2.3 y 2.4 del presente Informe. La comunidad campesina de Chugur se encuentra superpuesta al área del proyecto".*

En ese sentido, se ha determinado para el presente caso, la no existencia de pueblos indígenas, estando a que en el distrito de Chugur, donde se ubica el proyecto de exploración "TANTAHUATAY NOR ESTE", predomina la lengua castellana y a que en la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura no se han registrado en dicho distrito organizaciones comunales identificadas referencialmente como pueblos indígenas, por lo que no corresponde iniciar proceso de consulta previa; en consecuencia, debe continuarse con el procedimiento de autorización de inicio de actividad de exploración "TANTAHUATAY NOR ESTE".

## 6. CONCLUSIONES

- 6.1 COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A., ha cumplido con presentar los documentos e información requerida, así como los requisitos generales, requisitos técnicos y requisitos legales para la aprobación de la actividad de exploración, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobados por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por Decreto Supremo N° 020-2012-EM, Decreto Supremo N° 001-2015-EM que aprueba disposiciones para procedimientos mineros que impulsen los proyectos de Inversión, la Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM y Decreto Supremo N° 037-2017-EM, que modifica el Reglamento de Procedimientos Mineros.
- 6.2 De acuerdo a lo expuesto en el numeral 5 del presente informe, no correspondería iniciar el procedimiento de Consulta Previa; en consecuencia, debe continuarse con el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración.

## 7. RECOMENDACIONES

- 7.1 Autorizar a COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A., el inicio de actividades de exploración minera del proyecto en el Proyecto "TANTAHUATAY NOR ESTE", ubicado en el distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
- 7.2 La empresa deberá cumplir con todos los compromisos ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.
- 7.3 Remítase copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.

Lima, 29 DIC. 2017

Ing. Manuel Salcedo R.  
Reg. CIP N° 54230



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Lima, 29 DIC. 2017

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A., para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

.....  
Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA  
DIRECTOR  
DIRECCION TECNICA MINERA

Transcrito a:

COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.  
Calle Las Begonias 415, Piso 19, Edificio Las Begonias  
San Isidro - Lima 27.-



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** el inicio de actividades mineras de exploración a favor de COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A., para el proyecto TANTAHUATAY NOR ESTE, ubicado en el distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la certificación ambiental aprobada para el referido proyecto.

**UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN PROYECTADAS (Coordenadas UTM WGS84)**

N°	NOMBRE PLATAFORMA	COORDENADAS UTM - WGS84		COTA
		ESTE	NORTE	
1	THY517-10	757279	9256907	3941
2	THY517-11	757311	9256938	3966
3	THY517-14	757239	9256937	3932
4	THY517-15	757270	9256968	3959
5	THY517-18	757200	9256969	3930
6	THY517-19	757231	9257001	3956
7	THY517-22	757163	9257003	3927
8	THY517-57	757168	9256934	3904
9	THY517-62	757133	9256970	3900
10	THY517-66	757115	9257023	3902
11	DDH_THY5_1	756838	9256961	3794
12	DH-39	757227	9256501	3911



**ARTÍCULO 2.- TRANSCRIBIR** la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, y; el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese

  
Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ  
Director General de Minería



## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

Lima, - 4 ENE. 2018

Nº 0002-2018-MEM/DGM

VISTO, el Informe N° 210 -2017-MEM-DGM/DTM/IEX referido al Expediente N° 2753873 sobre la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto TANTAHUATAY NOR ESTE de COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A., ubicado en el distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.

### CONSIDERANDO:

Que, COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A., ha solicitado mediante el Escrito N° 2753873 de fecha 27 de octubre de 2017, la autorización de inicio de actividades mineras de exploración del proyecto TANTAHUATAY NOR ESTE, que se desarrollará en la concesión minera ACUMULACIÓN TANTAHUATAY con Código 0100000510L;

Que, el expediente presentado por COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A., contiene los documentos requeridos por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, Decreto Supremo N° 001-2015-EM y, Decreto Supremo N° 037-2017-EM que modifica el Reglamento de Procedimientos Mineros;

Que, COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A., ha cumplido con acreditar que cuenta con autorización de uso de terreno superficial, conforme a lo dispuesto en el numeral literal e) del numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-EM;

Que, COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A. cuenta con la Resolución Directoral N° 074-2017-SENACE/DCA, de fecha 21 de marzo de 2017, sustentada en el Informe N° 065-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS, que da conformidad al primer Informe Técnico Sustentatorio denominado "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Tantauatay - Ciénaga Norte, hasta una ampliación de 60 000 TMD";

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección Normativa de Minería mediante el Informe N° 1782-2017-MEM-DGM/DNM opinó que no corresponde iniciar procedimiento de consulta previa, en relación a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto TANTAHUATAY NOR ESTE;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, Decreto Supremo N° 001-2015-EM que aprueba disposiciones para procedimientos mineros que impulsen los proyectos de Inversión y el Decreto Supremo N° 037-2017-EM, que modifica el Reglamento de Procedimientos Mineros; con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

